

REFERENCIA: 1341/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR

Servicio de Cultura

Ref: MJS/rmr

Primero.- Mediante providencia del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Cultura e Innovación de fecha 14 de febrero de 2025, se impulsa la iniciación del procedimiento de concesión de subvención nominativa a la asociación de vecinos “Vega de Tetir San Andrés” para la organización y desarrollo del proyecto denominado “*V Festival Beat3, Tetir 2025*” por importe de 8.000 euros.

Segundo.- El Cabildo Insular de Fuerteventura en el ejercicio de las competencias en materia de fomento de la cultura que le confiere el artículo 2 del Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico y en el artículo 6.2.o) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, concede subvenciones a colectivos que organicen programas específicos de actividades culturales.

Tercero.- La Asociación de vecinos Vega de Tetir San Andrés es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como fines, entre otros, y según el artículo 2 de sus estatutos; la defensa de los intereses generales de los vecinos, en calidad de usuarios y destinatarios finales de la actividad urbanística, cultural, deportiva, educativa, sanitaria, de vivienda, social, económica, de consumo, de participación en asuntos de interés general del pueblo, etc, fomentando las medidas participativas más adecuadas; fomentar el asociacionismo entre los vecinos del ámbito territorial como instrumento de participación y defensa de los intereses generales de los vecinos.

Para el cumplimiento de sus fines la asociación, según el artículo 3 de sus estatutos, organizará entre otras actividades: todas aquellas actividades de caracteres culturales, recreativos, sociales, medioambientales, educativos y deportivos, lícitas que considere para llegar a los objetivos de la asociación.

Cuarto.- El Cabildo Insular de Fuerteventura en el ejercicio de sus competencias apoya, promociona y fomenta la gestión y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural y en especial la organización de eventos, festivales y espectáculos de carácter cultural.

Quinto.- Esta subvención está integrada en el Plan Estratégico para la Gestión de Subvenciones Públicas en materia de cultura, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de febrero de 2025 y con ella se contribuye a lograr el objetivo de mantener el apoyo económico para el desarrollo de actividades y servicios culturales organizadas por los colectivos y asociaciones culturales de la isla y la participación de éstas en el desarrollo cultural de la sociedad.

Sexto.- Mediante escrito con registro de entrada número 24484/2025, de fecha 30/06/2025, mejorado en posteriores escrito con números de orden 24556 y 24931, de fechas 30 de junio y 2 de julio de 2025 respectivamente, doña María Elena Gutiérrez Lima, en calidad de presidenta de la asociación de vecinos “Vega de Tetir San Andrés” solicita que le sea concedida la subvención con destino a la organización y desarrollo del proyecto denominado “*V Festival Beat3, Tetir 2025*” por importe de 8.000 euros, así como el pago anticipado.

Séptimo.- De la documentación que consta en el expediente se desprende que la asociación no se encuentra inmersa en las causas que la inhabiliten para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones a que se refiere el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

Octavo.- Consta documento de retención de crédito con número de operación 220250000860 y de referencia número 22025002190, de fecha 14 de febrero de 2025, que certifica la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, con cargo a la aplicación presupuestaria 50510.3340A.4892125.

Noveno.- Consta memoria justificativa a la que hace referencia el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público suscrita por la Jefa de Servicio de Cultura y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación de fecha 02.07.2025.

Décimo.- Consta informe jurídico de fecha 03.07.2025 emitido por la técnica de administración general del Servicio de Cultura.

El órgano competente para la aprobación y suscripción del convenio por parte del Cabildo es la Presidenta de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 letra ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que ha desconcentrado en los diferentes Consejeros/as Insulares de Área según Decreto de la Presidencia número 885/2024, de 23 de febrero y artículo 48.2 h) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia 885/2024, de 23 de febrero se eleva el expediente a conocimiento del Sr. Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación para que, si lo estima conveniente, adopte la correspondiente resolución.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención, según informe favorable de fecha 03.07.2025.

RESUELVO:

PRIMERO.: Aprobar el convenio entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y la asociación “de vecinos “Vega de Tetir San Andrés” para la organización y desarrollo del proyecto denominado “V Festival Beat3, Tetir 2025” por importe de 8.000 euros cuyo texto se transcribe a continuación:

“CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN DE VECINOS “VEGA DE TETIR SAN ANDRÉS”, DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO “V FESTIVAL BEAT3, TETIR 2025” PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL CABILDO 2025

INTERVIENEN

DE UNA PARTE, don Rayco León Jordán, en calidad de Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación del Cabildo Insular de Fuerteventura con CIF P3500003C, en nombre y representación de la citada entidad, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud del Decreto de la Presidencia número 885/2024, de 23 de febrero y facultado para este acto por resolución número...

DE OTRA PARTE, doña María Elena Gutiérrez Lima, en calidad de Presidenta de la asociación de vecinos Vega de Tetir San Andrés (AVVTSa) con CIF G-76240365, en nombre y representación de la citada asociación según se acredita del certificado de la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana de fecha 30 de junio de 2025 sobre inscripción de la asociación en el Registro de Asociaciones de Canarias, y de las atribuciones que le confiere el artículo 19 de los estatutos de la asociación.

Las partes firmantes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para formalizar el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. *Entre las competencias de los cabildos insulares figura el fomento de la cultura en el ámbito insular, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/1994 de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico y la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y a tal fin concede subvenciones a colectivos que organicen programas específicos de actividades culturales, desarrollando de esta manera su labor de acuerdo con el principio de colaboración con la sociedad civil y cooperación previstos en la Ley 1/2023, de 1 de marzo, del Sistema Público de Cultura de Canarias.*

SEGUNDO. *La Asociación de vecinos Vega de Tetir San Andrés, (en adelante AVVTSA) es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como fines, entre otros, y según el artículo 2 de sus estatutos; la defensa de los intereses generales de los vecinos, en calidad de usuarios y destinatarios finales de la actividad urbanística, cultural, deportiva, educativa, sanitaria, de vivienda, social, económica, de consumo, de participación en asuntos de interés general del pueblo, etc, fomentando las medidas participativas más adecuadas; fomentar el asociacionismo entre los vecinos del ámbito territorial como instrumento de participación y defensa de los intereses generales de los vecinos.*

Para el cumplimiento de sus fines la asociación, según el artículo 3 de sus estatutos, organizará entre otras actividades: todas aquellas actividades de caracteres culturales, recreativos, sociales, medioambientales, educativos y deportivos, lícitas que considere para llegar a los objetivos de la asociación.

TERCERO. *Según la memoria del evento presentada:*

“... En un contexto sociocultural y de ocio bastante limitado, con eventos musicales prácticamente restringidos a las tradicionales verbenas, alas populares parrandas y los artistas locales, este grupo de jóvenes del pueblo de Tetir y sus alrededores, todos pertenecientes a la misma parroquia, decide conformar el colectivo juvenil con el objetivo central de contribuir a la diversificación y ampliación de las propuestas culturales de Fuerteventura, y particularmente del pueblo de Tetir. Como resultado de la inquietud, del esfuerzo, de la humildad y del compromiso social de estos jóvenes en las épocas vacacionales, sin disponer de un mínimo fondo económico, surge un evento musical de enorme interés que ha llegado hasta nuestros días manteniendo intacto su espíritu alternativo, solidario y colectivo.

Es así como da comienzo un evento que con el paso de los años terminaría llamándose “Concierto de Rock en Tetir” o “Rock Tetir” como la mayor parte del público lo conoce hoy en día, pero que por aquel entonces no tenía ninguna denominación concreta ni la necesitaba.

El nombre adoptado hoy día se debe a la adjudicación popular, que por aquel entonces, dada la pequeña variedad en la oferta cultural musical, todo lo novedoso que llegaba era tildado de “rock”, etiquetando de esta forma el evento sin que este fuera exactamente un acto dedicado a este estilo cultural y musical. Tal es así que, a lo largo de su historia, este concierto musical ha albergado grupos de una infinidad de estilos, tales como el folk, rock, blues, punk, heavy y un largo etc., incluyendo DJ’S de varios estilos House, Deep House, Techno, pero sigue siendo denominado por el público en general con el nombre por el cual, hoy en día, se le reconoce y que en algún momento puede llevar a confusión...

*El concierto de rock de Tetir, actualmente denominado “**Festival Beat3, Tetir**”, constituye un evento musical relevante en el ámbito insular que atrae no solo al público de la zona, sino que reúne una amplia gama de visitantes, amantes de la música y curiosos de toda la isla.*

El “Festival Beat3, Tetir”, nueva denominación.

*En el año 2019, tanto la Asociación de Vecinos “Vega de Tetir San Andrés”, como la Comisión de Fiestas, quisieron ir un poco más allá en este evento y se pasó a denominar “**Festival Beat3, Tetir**”...*

Este cambio de denominación se debió, principalmente, a que, tanto desde la Asociación de Vecinos, como desde la Comisión de Fiestas de Tetir, se quiso rendir homenaje al grupo musical Beat 3, y proponer que dicho Festival fuese realizado año tras año, sin importar quienes estuviesen al frente de la AAVV y de la Comisión de Fiestas.

Dicho homenaje se debe, entre otras cosas, a la inestimable colaboración de dicho grupo a este concierto desde sus inicios hasta la actualidad, siendo no sólo pionero sino también el que en más ocasiones ha participado en él. Con el añadido, además, de que uno de sus integrantes Miguel “el médico”, es un apreciado y querido vecino de este pueblo, pregonero de la fiesta patronal de Santo Domingo de Guzmán en el año 2009, cuya labor fue fundamental en los años en los que la sanidad era muy precaria en la isla. A cualquier hora del día o de la noche, se prestaba a acudir a la vivienda particular de las familias del pueblo para atender cualquier consulta o urgencia que tuvieran sin problema alguno.

La actividad objeto de subvención es la celebración del V Festival Beat3, Tetir 2025. En esta edición contaremos con las actuaciones de grupos con una dilatada experiencia en este tipo de eventos. Estarán con nosotros:

- **Soul Rebel**
- **Taknara.**
- **Supawayah**

El Festival Beat3 tiene el objetivo fundamental contribuir al desarrollo cultural y al ocio desde el ámbito musical, mediante la diversificación de la oferta, favoreciendo el libre acceso al festival en la plaza del pueblo de Tetir, al tiempo que se enriquece y potencia la celebración de las Fiestas Patronales de Santo Domingo de Guzmán en Tetir.

La incidencia social de este evento, además de su contribución al desarrollo cultural, se concreta en otros aspectos relevantes como los siguientes:

- Favorecer el encuentro comunitario, vecinal e insular.
- Aportar valor cultural a las fiestas patronales.
- Promocionar los grupos musicales que participan en el festival.
- Incentivación de los eventos musicales en espacios abiertos.
- Contribuir al aprecio de la música como herramienta de aprendizaje.
- Incrementar la oferta cultural-musical en las vacaciones estivales.
- Poner en valor los espacios rurales como lugares atractivos para los visitantes.

La V edición del Festival Beat3, se celebrará el viernes 1 de agosto a partir de las 22:00 horas, en la Plaza Pública de Tetir, coincidiendo con las Fiestas Patronales de Santo Domingo de Guzmán Tetir, Puerto del Rosario, Fuerteventura, que se desarrollarán la semana del 25 de julio al 4 de agosto del 2025”.

CUARTO. *El Cabildo Insular de Fuerteventura en el ejercicio de sus competencias apoya, promueve y fomenta la gestión y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural y en especial la organización de eventos, festivales y espectáculos de carácter cultural.*

QUINTO. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales.*

SEXTO. *En el Presupuesto General del Cabildo Insular de Fuerteventura se contempla una subvención nominativa a favor de la asociación AVVTSA por importe de 8.000 euros en la aplicación presupuestaria 50510.3340A.4892125.*

SÉPTIMO. *Esta subvención está integrada en el Plan Estratégico para la Gestión de Subvenciones Públicas en materia de cultura del Cabildo Insular de Fuerteventura para el ejercicio 2025-2027, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de febrero de 2025 y cuyo objetivo estratégico es "establecer un sector cultural dinámico y sostenible que impulse el desarrollo social y económico en la isla. Nos inspiramos en la Ley 1/2023, de 1 de marzo, del Sistema Público de Cultura de Canarias, y nos alineamos con las acciones estratégicas del programa de gobierno del Cabildo de Fuerteventura 2023-2027.*

Estas acciones buscan promover la cultura, diversificar la oferta cultural, y resaltar y valorar la riqueza cultural que se genera en Fuerteventura. Además, nos comprometemos a conservar y cuidar nuestras tradiciones y costumbres, descentralizar la actividad artística y cultural promovida por el Cabildo Insular, y fomentar la interculturalidad como una herramienta clave de

gestión, siempre en consonancia con nuestras competencias en materia cultural."

OCTAVO. *El artículo 28 LGS establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. A este respecto, las Bases para la Ejecución del Presupuesto 2025 del Cabildo Insular de Fuerteventura señalan que las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en los presupuestos del Cabildo Insular serán tramitadas mediante convenio.*

NOVENO. *Por su parte, el reglamento de la LGS aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGS), prevé en su artículo 65.3 que el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.*

Por lo expuesto, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 LGS así como en el artículo 65 RLGS, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es canalizar la subvención nominativa prevista en el presupuesto general del Cabildo Insular de Fuerteventura para el año 2025 a favor de la beneficiaria AVVTSA para sufragar los gastos derivados de la organización y desarrollo del proyecto "V Festival Beat3, Tetir 2025" que se celebrará previsiblemente el día 1 de agosto de 2025 en la Plaza Pública de Tetir, tm Puerto del Rosario, hasta un importe máximo de 8.000 euros.

SEGUNDA. Obligaciones de las partes.

2.1.- Del Cabildo Insular de Fuerteventura.

El Cabildo Insular de Fuerteventura se compromete al pago de la subvención de acuerdo con el contenido del convenio y con sujeción a lo previsto en el presupuesto general del Cabildo para el año 2025, en el que se ha consignado en la aplicación presupuestaria 50510.3340A.4892125 una subvención nominativa a favor de la AVVTSA para la organización y desarrollo del proyecto denominado "V Festival Beat3, Tetir 2025" por importe de 8.000 euros.

2.2.- De la AVVTSA.

Son obligaciones de la beneficiaria:

Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2025.

Financiar la parte del presupuesto de gastos no subvencionada por el Cabildo Insular de Fuerteventura, para la correcta ejecución de la actividad.

Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Adoptar las medidas de difusión previstas en este convenio para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

Obtener y, en su caso acreditar estar en posesión de cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.

Asumir la responsabilidad civil, laboral y de otra índole que se deriven de la realización de la actividad subvencionada, quedando el Cabildo Insular de Fuerteventura exonerado de cualquier responsabilidad.

TERCERA. Financiación del objeto del Convenio.

1. En el presupuesto general del ejercicio económico de 2025 del Cabildo Insular de Fuerteventura, concretamente en la aplicación presupuestaria 50510.3340A.4892125, está consignada una subvención nominativa a favor de AVVTSA para el proyecto denominado “V Festival Beat3, Tetir 2025”, con un importe máximo de 8.000 euros que representa el 100% del presupuesto de gastos presentado, y a tal efecto consta expedido el oportuno documento de retención de crédito con número de operación 220250000860 y de referencia número 22025002190, de fecha 19 de febrero de 2025 que certifica la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención.

2. El presupuesto de ingresos y gastos previstos por la asociación es el siguiente:

INGRESOS PREVISTOS	Presupuesto
Subvención Cabildo Insular de Fuerteventura	8.000 €
Fondos propios	0,00 €
Total	8.000 €

GASTOS CORRIENTES PREVISTOS	Importe
Servicio de sonido e iluminación	3.260 €
Caché de grupos invitados	4.000 €
Servicio de catering	740 €
Total	8.000 €

3. Podrán admitirse las desviaciones del presupuesto que no representen más del 25% del presupuesto, siempre que no se modifique la cuantía total subvencionada, ni la desviación afecte a conceptos de gasto no autorizados o limitados. Dichas desviaciones deben ser comunicadas.

CUARTA. Compatibilidad.

1. La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del RLGS, cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, la beneficiaria deberá reintegrar el exceso

junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

3. En ningún caso, el importe de la subvención concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

QUINTA. Plazos y modos de pago.

1. Tras la firma del presente convenio, previa la tramitación del correspondiente expediente de gasto y con carácter previo a la justificación, el Cabildo procederá a transferir a la beneficiaria el 100% de la cantidad prevista en la cláusula segunda, esto es 8.000 euros, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTA. Régimen de garantías.

No se establece régimen alguno de garantía al estar la beneficiaria, por su naturaleza no lucrativa, exonerada de constituir la en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.2 del RLG.

SÉPTIMA. Plazo y forma de justificación.

1. La justificación de la subvención se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada. En este caso, la cuenta justificativa tendrá el carácter de documento con validez jurídica de justificación de la subvención.

2. La cuenta justificativa debe contener la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la

subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Se presentará según modelo [anexo I](#).

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. La presentación de la justificación se realizará en el plazo de tres (3) meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, No obstante, la entidad beneficiaria podrá solicitar la ampliación del plazo otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del RLGS.

4. Mediante la técnica de muestreo aleatorio simple que permitirá obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, el órgano concedente comprobará al menos el 10% de los expedientes, y requerirá a las personas beneficiarias cuyos expedientes hayan resultado seleccionados la remisión de los justificantes de gastos seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, en el plazo improrrogable de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la correspondiente notificación. Estos justificantes supondrán, al menos, el 50% de la cantidad subvencionada. Todo ello sin perjuicio del control financiero que pueda realizar la Intervención General del Cabildo insular de Fuerteventura, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos convenidos o la justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas en las condiciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

OCTAVA. Eficacia y vigencia.

El convenio se perfeccionará y será eficaz desde la firma por las partes suscriptoras hasta el 30 de noviembre de 2025. No obstante, el periodo de elegibilidad del gasto se extenderá retroactivamente desde el 1 de enero de 2025.

NOVENA. Régimen de modificación.

1. El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso de las partes en caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que no dañe derechos de terceras personas.

2. La alteración de las condiciones se plasmará en la correspondiente modificación, previa fiscalización y acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso, sin perjuicio de lo establecido en la estipulación tercera sobre las desviaciones del presupuesto.

DÉCIMA. Control, seguimiento y evaluación.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14.1.c) y 32.1 de la LGS, y en el capítulo IV del título II del RLGS, la entidad beneficiaria de la subvención se someterá a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que determine el órgano concedente u otros órganos de control competentes facilitando cuanta información sea requerida en orden a verificar la correcta ejecución de los gastos subvencionados.

UNDÉCIMA. Incumplimiento de las condiciones de la subvención y reintegro.

1. El incumplimiento por alguna de las partes de las estipulaciones del presente convenio será motivo de petición de la resolución y facultará a los otros firmantes para exigir la resolución o cumplimiento como establece el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El incumplimiento del convenio dará lugar al reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 LGS, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la citada ley.

DUODÉCIMA. Publicidad.

1. En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, en ejecución de esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible la imagen institucional del Cabildo Insular de Fuerteventura o Identidad Corporativa Gráfica, y de la Consejería de Cultura, con el fin de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención.

2. El logotipo institucional a que se refiere el apartado anterior únicamente podrá ser empleado en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención y no con otros fines publicitarios ajenos a las mismas.

DÉCIMOTERCERA. Protección de datos personales.

1. Las partes se comprometen y obligan a cumplir con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal vigente, asumiendo cada una la responsabilidad en que por este

concepto pueda incurrir, prevista en el Reglamento UE 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos y la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales y en cualquier otra norma sectorial de desarrollo.

2. Especialmente, si la entidad beneficiaria de la subvención presenta documentación que contiene datos personales de terceras personas, previamente a la comunicación de estos datos al Cabildo, se compromete a cumplir con la obligación de información a los titulares de los datos conforme a lo establecido en el RGPD y a la obtención del consentimiento o autorización para el tratamiento de sus datos en el caso de ser este necesario, eximiendo al Cabildo Insular de Fuerteventura de cualquier responsabilidad de dicho incumplimiento, y estar disponible a requerimiento del Cabildo en cualquier momento.

3. El Cabildo Insular de Fuerteventura, en calidad de responsable, tratará los datos de carácter personal facilitados por el beneficiario con la finalidad de la gestión y justificación del presente convenio, en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos. Se cederán los datos en aquellos supuestos previstos en la Ley y se conservarán en los plazos legales previstos.

4. Las personas interesadas pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través del registro de entrada del Cabildo Insular de Fuerteventura con dirección Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, a través de la sede electrónica <https://sede.cabildofuer.es> o en los registros regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo aportar copia del documento que acredite su identidad. Si considera que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control en la sede electrónica <https://www.aepd.es>.

DÉCIMO CUARTA. Régimen Jurídico.

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en virtud de lo establecido en su artículo 6, y está sujeto a lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable y al siguiente marco normativo:

Ordenanza general reguladora de subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones así como toda la normativa jurídica de aplicación en materia de subvenciones.

Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Las normas legales o reglamentarias que establezca la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias de desarrollo sobre la materia o en virtud de sus competencias propias.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Fuerteventura que estén vigentes a la firma de este convenio.

2. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio del compromiso de las partes de solventar de mutuo acuerdo cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este convenio.

Y, en prueba de su conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio digitalmente, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante: por el Cabildo Insular de Fuerteventura, el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación, don Rayco León Jordán.- Por la asociación de vecinos “Vega de Tetir, San Andrés” la Presidenta, doña María Elena Gutiérrez Lima.

SEGUNDO.: Autorizar y disponer el gasto por importe de OCHO MIL EUROS (8.000 euros), a favor de la asociación no lucrativa “Vega de Tetir San Andrés” con CIF G-76240365, con cargo a la aplicación presupuestaria 50510.3340A.4892125 y al documento de retención de crédito con número de operación 220250000860 y de referencia número 22025002190 de fecha 19 de febrero de 20245

TERCERO.: Dar traslado de la resolución que se adopte a la asociación de vecinos “Vega de Tetir San Andrés”, al Servicio de Cultura, a la Intervención y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso

administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.